

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA-4

Lunes 14 de octubre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024 12:40
RESERVA
SALÓN DE SESIONES



D2
1

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Piense que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Ricardo Sandoval

D2
②

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Estime que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.</p> <p>2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan establecido la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.</p> <p>2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>

ATENTAMENTE

Sergio Gutiérrez Luna
REGNA LOS SANCOSAL F

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

D2
4

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 79	Artículo 79
1. ...	1. ...
2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y determinaciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se perjudica su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

ATENTAMENTE



RECIBIDO
14 OCT 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

ROBERTO SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se suprimen todas las disposiciones que se contradigan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOZA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se suprimen todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

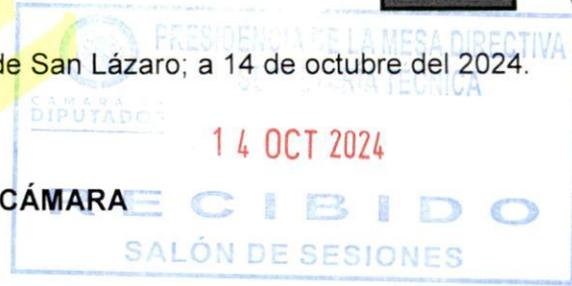
A T E N T A M E N T E



Reginaldo SANCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá **originarse** a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto **efectúe** la declaratoria de resultados correspondiente.

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL I

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Juzgue que se infringió su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se eliminan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E





Reginaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se trasgredió su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Reginaldo Sandoval F



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL D.TTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

DZ
11

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, **relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo segundo Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	TRANSITORIO Segundo. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

12

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

AUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de **la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación artículo primero Transitorio del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIO Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

RECIBIDO
14 OCT 2024
COMISIÓN DE JUSTICIA

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

D2
13

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, **relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.**, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1, del artículo 112 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas conforme a la presente Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

RECIBIDO
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

D2
14

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 3, del artículo 111 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111. 1. ... 2. ... 3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 4. ...	Artículo 111. 1. ... 2. ... 3. Las Salas del Tribunal Electoral, en cada una de sus respectivas jurisdicciones, será de su competencia conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de las personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 4. ...

LA MESA DIRECTIVA
LA TECNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
COMISION DE SESIONES

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

D2
15

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 2, del artículo 111 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111. 1. ... 2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación. 3. ... 4. ...	Artículo 111. 1. ... 2. Sólo podrán promover Juicio Electoral aquellas personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación. 3. ... 4. ...

RECIBIDO
14 OCT 2024

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

D2
16

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1, del artículo 111 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 111. 1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo. 2. ... 3. ... 4. ...	Artículo 111. 1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a participar y ser votadas de las personas que resulten candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo. 2. ... 3. ... 4. ...

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
DO
IONES

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

DZ
17

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE
14 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1, del artículo 71 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputadas y diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadoras y senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputadas y diputados o senadoras y senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE
14 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación inciso c) del numeral 1, del artículo 50 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 50</p> <p>1. ...</p> <p>a) a b)</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I y II. ...</p> <p>d) a f) ...</p>	<p>Artículo 50</p> <p>1. ...</p> <p>a) a b)</p> <p>c) En la elección de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I y II. ...</p> <p>d) a f) ...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

RECIBIDO
AGOSTE 2024
MESA DIRECTIVA

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación inciso a) del numeral 1, del artículo 50 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 50 1. ... a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial: I y II. ... b) a f) ...	Artículo 50 1. ... a) En la elección de la persona que ocupará el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial: I y II. ... b) a f) ...

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

D2
20

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
14 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 1 del artículo 50 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 50 1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes: a) a f) ...	Artículo 50 1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE

14 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 2 del artículo 49 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no podrán producir efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE 14 OCT 2024

DZ
22

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 2 del artículo 49 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, conforme a lo dispuesto por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACUSE
14 OCT 2024
REGISTRADO
SECRETARÍA TÉCNICA

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación., para su discusión y votación en lo particular, proponiendo **modificación al numeral 2 del artículo 49 del dictamen**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el periodo del proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados señalados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación **recogida** en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandaval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos establecidos por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 49</p> <p>1. ...</p> <p>2. Durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, en los términos señalados por esta ley. Los medios de impugnación no originarán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.</p>

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sanabria F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

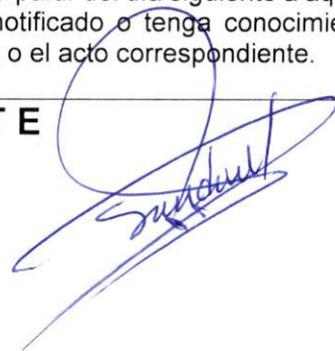
14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que certifiquen su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus pertinentes jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sánchez / F



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El término para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Endoval R.

[Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer supuestas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, reflexione que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 77 Ter</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 77 Ter</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables señaladas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad señaladas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consiguientemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p>

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 79</p> <p>1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando la ciudadanía en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, reflexione que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, así como la titularidad de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
14 OCT 2024
RECIBIDO
PALACIO DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h). ...	a) a h). ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal. En estos casos no operará la suplencia de la queja.	i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se describe el artículo 96 de la Constitución Federal. En estos casos no operará la suplencia de la queja.
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECEBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral**, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en resultado, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>

A T E N T A M E N T E

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los subsecuentes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados depositados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, al igual que personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados **señalados** en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

HA SIDO
LEÍDO EN SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 111.</p> <p>1. El Juicio Electoral será procedente para reclamar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral respectivo.</p> <p>2. Sólo podrán promover Juicio Electoral las personas que acrediten su interés jurídico como candidatas a ministras, magistradas o juezas del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>3. Las Salas del Tribunal Electoral, en sus respectivas jurisdicciones, serán competentes para conocer de este recurso. Tratándose de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, será competente la Sala Superior. En los casos de asuntos vinculados con la elección de personas magistradas de la Sala Superior, será competente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>4. El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto correspondiente.</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

02
37

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDA EN LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
COMISIÓN DE SECCIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para el proceso , sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para el procedimiento, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 50	Artículo 50
1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:	1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los subsecuentes :
a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:	a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:
I. y II. ...	I. y II. ...
b) ...	b) ...
c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:	c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:
I. y II. ...	I. y II. ...
d) y e) ...	d) y e) ...
f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:	f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, al igual que personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

D2
40

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024
PALACIO DE REGIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para la administración , sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

D2
41

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se quebrantó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para la tramitación, conducto y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 77 Ter</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables previstas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 77 Ter</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, adicionalmente a las aplicables señaladas en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional, o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;</p> <p>b) Cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;</p> <p>c) Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;</p> <p>d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o</p>

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

2. Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE. 14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 112 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	Artículo único. ... Artículo 112 1. Para la tramitación, desarrollo y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ... Artículo 112 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	Artículo único. ... Artículo 112 1. Para la tramitación, desahogo y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para la tramitación, instrucción y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval R.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 112	Artículo 112
1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	1. Para el trámite , sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Landaral F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza competencia sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. ...</p> <p>a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo establecido en esta Ley;</p> <p>b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y</p> <p>c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior</p>

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Jr.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados señalados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p> <p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p>

I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

I. Los resultados **señalados** en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y

II. Los resultados **señalados** en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECEBIDA
MESA DIRECTIVA
14 OCT 2024
COMUNDE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 112. 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.	Artículo Único. ... Artículo 112. 1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento determinadas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOVAL #

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá originarse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se reseña el</p>

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Landoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 54	Artículo 54
1.	1.
a) y b). ...	a) y b). ...
2. ...	2. ...
3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.	3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona aspirante interesada.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature in blue ink]

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 53	Artículo 53
1. ...	1. ...
a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;	a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos descritos en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;
b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y	b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se describen los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y
c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.	c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación establecidos en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

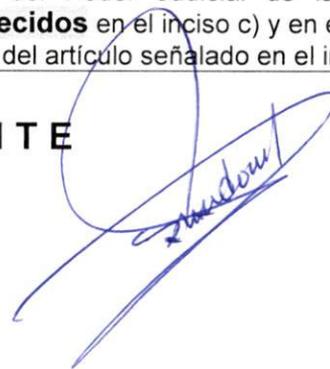


Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 53	Artículo 53
1. ...	1. ...
a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;	a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la impugnación de los actos señalados en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 del presente ordenamiento, con excepción de la elección de sus integrantes, en cuyo caso corresponderá conocer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien deberá observar lo dispuesto en esta Ley;
b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y	b) La Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca la autoridad electoral responsable de los actos a que se refieren los incisos b) al e) del párrafo 1 del artículo precisado en el inciso anterior, con excepción de los cargos del Poder Judicial de la Federación, y
c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación señalados en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior.	c) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la impugnación de los actos correspondientes a los cargos del Poder Judicial de la Federación establecidos en el inciso c) y en el inciso f) del párrafo del artículo señalado en el inciso anterior

A T E N T A M E N T E

Reginaldo
Sandoval R.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

RECEBIDO
MESA DIRECTIVA
COMISION DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. ...</p> <p>a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;</p> <p>b) ...</p> <p>c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos que se describen los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.</p> <p>2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el</p>

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECEBIDA MESA DIRECTIVA TÉCNICA
 14 OCT 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Por **este** conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 54	Artículo 54
1.	1.
a) y b). ...	a) y b). ...
2. ...	2. ...
3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.	3. Cuando se impugne la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona postulante interesada.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 55	Artículo 55
1. ...	1. ...
a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;	a) Distritales de la elección presidencial y de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral o del Tribunal de Disciplina Judicial, para impugnar los actos a que se reseña el inciso a) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento;
b) ...	b) ...
c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.	c) De entidades federativas de la elección de senadores por ambos principios y de asignación a la primera minoría, así como la elección de personas magistradas de Tribunales de Circuito, de Apelación, de las salas regionales del Tribunal Electoral y juezas de Juzgados de Distrito, para impugnar los actos a que se refieren los incisos d), e) y f) del párrafo 1 del artículo 50 de este ordenamiento.
2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el	2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe a que se refiere el

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

artículo 326 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Cuando se impugne la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Juzgue que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sanabria F.

D2
 60

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
 DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 P R E S E N T E.

14 OCT 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Suponga que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

RECIBIDO
14 OCT 2024
SALA DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se quebrantó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los puestos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto será válido al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

REGINALDO SANDOVAL

52
63

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024
COMITÉ DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 112.</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación comprendidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

ATENTAMENTE



Reinaldo Sandoval

DZ

64

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para la gestión, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

A T E N T A M E N T E



Reginaldo Sandoval F.

DZ
65

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

MESA DIRECTIVA
TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
EXPRESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

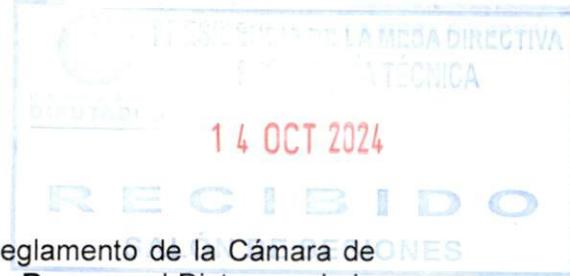
ATENTAMENTE



Reginaldo SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en sus Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se suprimen todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E


Reginaldo Sandoval

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en sus Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se invalidan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



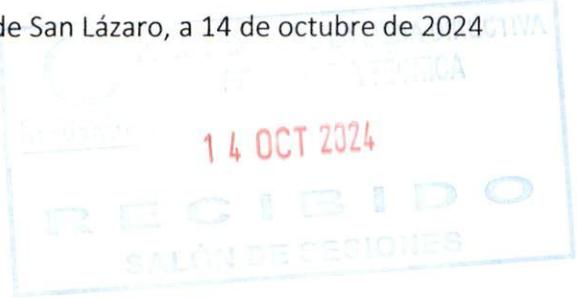
REGINA LUC SANDOVAL



RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2024



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Único del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los Medios de Impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, para quedar como se describe a continuación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p>	<p>Artículo 50</p> <p>1. Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) En la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>d) y e) ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL



<p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p> <p>I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y</p> <p>II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.</p>	<p>f) En la elección de personas magistradas de Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación, así como personas juzgadoras de Juzgados de Distrito:</p> <p>I. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección, y</p> <p>II. Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético, que sean determinantes para el resultado de la elección.</p>
---	---

Suscribe


Dip. Ricardo Mejía Berdeja

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

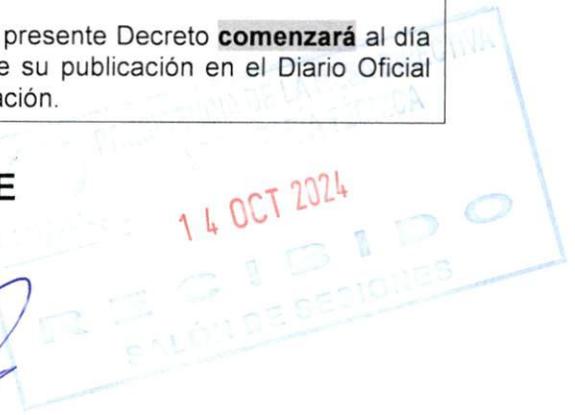
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto comenzará al día posterior de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

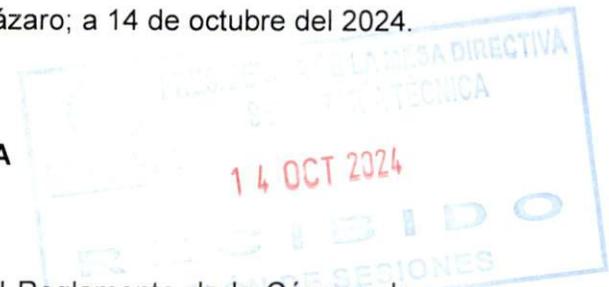


Rogivaldo Sánchez



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto comenzará al día siguiente de su difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Renaldo Serna

02
71

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
14 OCT 2024
SALÓN DE SECCIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se anulan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



REGINA SáENZ

D2
 72

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

LA MESA DIRECTIVA
 TÉCNICA
 14 OCT 2024
 RECIBIDO
 SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1. ...	1. ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se incumplió su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE



Reginaldo Sandoval F.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único. ...	Artículo único. ...
Artículo 80	Artículo 80
1	1
a) a h) ...	a) a h) ...
i) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	i) Considere que se vulneró su derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación electos por votación libre, directa y secreta, a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.
...	...
2. y 3. ...	2. y 3. ...

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

152
41

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14 OCT 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 71</p> <p>1. Las nulidades determinadas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputados de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para la impugnación de la elección de diputados o senadores por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley. Asimismo, podrán afectar los resultados del cómputo de las elecciones de personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>2. ...</p>

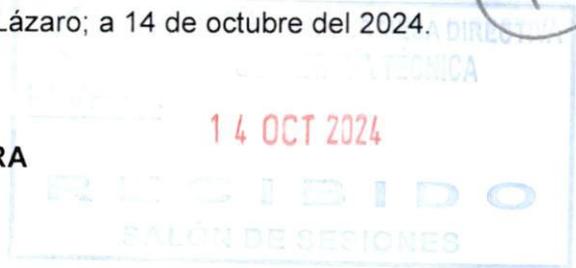
ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL J.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.</p> <p>2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 61</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.</p> <p>2. El recurso de reconsideración también procederá para reclamar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.</p>

A T E N T A M E N T E

Servicio

REGONALDO SANDOVAL f.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

REGINALDO SANDOVAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

MESA DIRECTIVA
MESA TÉCNICA
14 OCT 2024
DIPLO
MESA DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta**, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

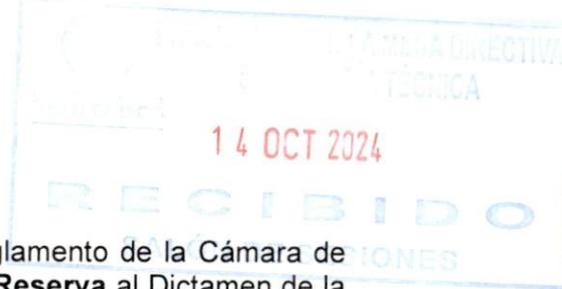
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>	<p>Artículo único. ...</p> <p>Artículo 112</p> <p>1. Para la tramitación, conducto y decisión del Juicio Electoral, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y en particular las señaladas en el recurso de apelación contenidas en el Título Tercero del Libro Segundo, con excepción de lo relacionado a las pruebas.</p>

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signature]
Reginaldo

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

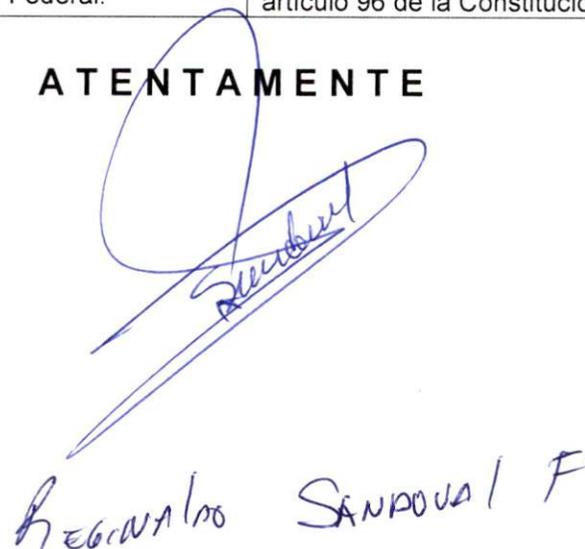
DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, relativa a la actualización de los medios de impugnación en el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 61	Artículo 61
1. ...	1. ...
a) ...	a) ...
b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución Federal.	b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contradictoria a la Constitución Federal.
2. El recurso de reconsideración también procederá para impugnar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.	2. El recurso de reconsideración también procederá para reclamar las sentencias de las Salas Regionales vinculadas con los juicios relacionados con la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere el artículo 96 de la Constitución Federal.

ATENTAMENTE



Rogelio Sampedro

DZ
79

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

RECIBIDO
14 OCT 2024
SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto hará efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Reginalda SANDOVA

Dz
80

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO EN LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
14 OCT 2024
RECIBIDO
SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la **Minuta** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación**, en materia **Electoral**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.	Segundo. Se revocan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>